

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General  
29 de enero del 2021**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 28 de diciembre del 2020 al 26 de enero del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Electoral identificado con el número JE/141/2020, promovido por Oswaldo García Jarquín y otra, a fin de impugnar la sentencia de veintiocho de noviembre del dos mil veinte relacionado con el expediente PES/01/2020, mediante la que se acreditó la existencia de violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se modifica, por las razones expuestas y para los efectos precisados en esta ejecutoria, la sentencia dictada en el expediente PES/01/2020.”*

2. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, identificado con el número RA/04/2020 promovido por la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, en contra de la resolución del Consejo General de este Instituto, en el expediente s CQDPCE-POS/005/2020, que determinó tener por acreditada la infracción de la actora a la normativa electoral por propaganda personalizada, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se declaran infundados los agravios hechos valer por la actora, en términos del considerando CUARTO de este fallo.*

***TERCERO.** Notifíquese en los términos antes precisados.”*

3. Con fecha dos de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/01/2021, promovido por Donaciano Cruz Cortes, a fin de controvertir lo que denominó como la

negativa de registrarlo para contender por el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en Santa Catarina Juquila y como consecuencia el no aparecer en la lista de aspirantes a integrar los Consejos Municipales que pasan a la etapa del examen de conocimientos, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.*** *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente juicio.*

***SEGUNDO.*** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su consejero presidente, proceda en los términos señalados en el considerando doce de la presente resolución.”*

4. Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-94/2020, promovido por Ariadna Cruz Ortiz, quien se ostenta como mujer indígena y militante del Partido de la Revolución Democrática y ex Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Partido Político en Oaxaca, a fin de controvertir de diversas autoridades la restricción al pago de las dietas a que tiene derecho por haber desempeñado dicho cargo partidista, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.*** *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es incompetente para conocer y resolver el presente asunto.*

***SEGUNDO.*** *Se dejan a salvo los derechos Ariadna Cruz Ortiz, para que los haga valer, para que los haga valer mediante la vía y ante las autoridades competentes”.*

5. Con fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente número JDC-05/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-04/2021, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán de observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.*** *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO, de este fallo.*

**SEGUNDO.** Se declara infundado la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable en términos del considerando Segundo de este fallo.

**TERCERO.** Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al denominado Recurso de Apelación, en términos del considerando TERCERO, del presente fallo.

**CUARTO.** Se confirma el acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del Considerando SÉPTIMO de este fallo.

**QUINTO.** Notifíquese en los términos antes precisados en términos del Considerando OCTAVO de este fallo.”